



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 118/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICAR LA FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO DEL COMPONENTE 1, DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 076/2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 074/2023 de 11 de mayo de 2023.

La Resolución de Directorio N° 076/2023 de 12 de mayo de 2023.

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 1042/2023 del 3 de agosto de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El contrato SANO-DLBCI N° 11/2023 de 25 de mayo de 2023.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-46 de 18 de agosto de 2023 de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-280 de 18 de agosto de 2023 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, señala que el Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 118/2023

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley.

Que el numeral 1) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 24 refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 118/2023

Que el Artículo 5 del “Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario a favor del Tesoro General de la Nación (TGN) en el marco del Artículo 4 de la Ley N° 1462 de 9 de septiembre de 2022 y Decreto Supremo N°4862 de 18 de enero de 2023” aprobado por la Resolución de Directorio N° 074/2023 de 11 de mayo de 2023, establece los requisitos que el MEFP debe cumplir para solicitar el Crédito Extraordinario.

Que el Artículo 7 del citado Reglamento dispone que las condiciones financieras para cada componente serán aprobadas por el Directorio del BCB mediante Resolución expresa, mismas que se encuentran constituidas por; a) monto, b) moneda, c) plazo, d) tasa de interés, e) periodo de gracia, f) periodicidad de pago, g) tipo de cuota, h) fecha límite de desembolsos; y i) garantías.

Que mediante Resolución de Directorio N° 076/2023, se aprueba el otorgamiento del Crédito Extraordinario a favor del Tesoro General de la Nación (TGN) a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), en el marco de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 1462 del 9 de septiembre de 2022 y el Decreto Supremo N°4862 de 18 de enero de 2023, por cada componente, en los términos y condiciones siguientes:

COMPONENTE 1:

Fideicomiso para Promover a la Reconstrucción Económica y Productiva (FIREPRO)

Monto del Crédito:	Bs2.000.000.000,00 (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos)
Moneda:	Bolivianos
Plazo*:	10 años
Tasa de interés:	2,0% (dos por ciento) anual
Periodicidad de pago:	Anual a capital e intereses
Periodo de gracia:	4 años de gracia a capital
Tipo de cuota:	Variable
Fecha límite de desembolsos:	31 de diciembre de 2023
Garantías:	Bonos del Tesoro No Negociables

*El plazo se computa a partir del primer desembolso





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 118/2023

COMPONENTE 2:

Programa de Apoyo a la Reconstrucción de la Economía Nacional (PREN)

Monto del Crédito:	Bs1.000.000.000,00 (Un Mil Millones 00/100 Bolivianos)
Moneda:	Bolivianos
Plazo*:	30 años
Tasa de interés:	2,6% (dos coma seis por ciento) anual
Periodicidad de pago:	Anual a capital e intereses
Periodo de gracia:	4 años de gracia a capital
Tipo de cuota:	Variable
Fecha límite de desembolsos:	31 de diciembre de 2023
Garantías:	Bonos del Tesoro No Negociables

*El plazo se computa a partir del primer desembolso

Que la Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 1042/2023, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) solicita al BCB la ampliación de la fecha límite de desembolso del Contrato de Préstamo SANO-DLBCI N° 11/2023.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2023-46, concluye que la solicitud efectuada por el MEFP, de ampliación de fecha límite de desembolso es técnicamente viable, recomendado al Directorio su aprobación, hasta el 31 de julio de 2024.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-280 concluye que la solicitud efectuada por el MEFP, es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB la aprobación de la ampliación, de la fecha límite de desembolso y autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato modificatorio respectivo.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 118/2023

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Fecha Límite de Desembolsos, del Componente 1, Fideicomiso para Promover a la Reconstrucción Económica y Productiva (FIREPRO), hasta el 31 de julio de 2024.

Artículo 2.- Ratificar los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución de Directorio N° 076/2023 de 12 de mayo de 2023, que no sean contrarias a lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato modificatorio correspondiente en los términos de esta Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de agosto de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

